

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20678

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «438-SE. Abastecimiento de agua de San Juan de Aznalfarache, Gelves, Coria del Río y Puebla del Río. Conducción general y ramal y depósito de Coria del Río. Pieza número 1». Término municipal de Coria del Río.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de enero de 1975 fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas, por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Coria del Río el próximo día 8 de octubre, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 18 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.702-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
<i>Conducción general</i>		
1	Ministerio de O. P. Jefatura Provincial de Carreteras	Camiño local SE-660 de S. Juan de Aznalfarache a Coria del Río.
2	Ministerio de O. P. 8.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres y Tranvía de Sevilla, S. A.	Ferrocarril secundario, Tranvía de Gelves a Puebla del Río.
3	Compañía Telefónica Nacional de España	Línea telefónica Sevilla-Coria del Río.
4	Don Antonio Jiménez Pérez y don Ruperto Barrera Peña	Calle particular, llamada hoy calle Canadá.
5	Don Alejandro Jiménez Pérez ...	Terrenos de acceso a edificio Renault en calle Batán.
6	Don Antonio Jiménez Pérez y don Ruperto Barrera Peña ...	Terrenos de acceso a viviendas en calle Batán.
<i>Ramal al depósito de Coria</i>		
7	Ayuntamiento de Coria del Río.	Gran Avenida.
8	Don José Gutiérrez Pérez	Gran Avenida.
9	Doña Josefa Mellado Pérez. Arrendatario: Don Andrés Figueroa Millán	Esparragal.
<i>Ramal y depósito de agua de Coria</i>		
10	Don Manuel Rojas Lama	Zorrera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20679

DECRETO 2323/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Cuenca, adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid.

La Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, por acuerdo de su Consejo, asume la titularidad del Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de dicha localidad, reconocido por Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, y al mismo tiempo solicita la aprobación de la adaptación de dicho Colegio Universitario a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, dentro del plazo previsto en el Decreto mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de junio, solicitud que ha sido informada favorablemente por el rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, del Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, y se autoriza la subrogación de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca en la titularidad del Centro que actualmente ostentan la Diputación Provincial de Cuenca y el Ayuntamiento de dicha capital.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras (divisiones de Historia y Geografía y de Filología), cubriendo, en principio, quinientos puestos escolares, con una plantilla mínima de veintisiete profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios, su propio Reglamento que se une como anexo del presente Decreto y lo establecido en el convenio de colaboración académica, celebrado con la Universidad Autónoma de Madrid, a la que continuará adscrito.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de 1975.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CUENCA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Cuenca se colocará bajo la denominación patronímica «Cardenal Gil de Albornoz». Tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Educación; el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, a la que estará adscrito, bajo la dependencia de su Rectorado, y por lo establecido en este Reglamento y en el convenio con dicha Universidad.

Art. 2.º El Colegio Universitario de Cuenca es un Centro docente destinado a impartir enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación Universitaria, que se regirá por las normas académicas y administrativas que se estipulan en los artículos siguientes:

Art. 3.º Se establece bajo el patrocinio de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, teniendo el carácter de obra social de la misma, la colaboración de la Excelentísima Diputación Provincial, Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, los Municipios de la provincia y Entidades y Organismos que, en concepto de socios protectores quieran adscribirse al mismo.

Art. 4.º Tendrá un emblema, que en su día acordará el Patronato, representativo de los fines del Centro, y de las características socioculturales de la provincia de Cuenca.

CAPITULO II

Art. 5.º El Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º, 1, del Decreto 2551/1972, se regirá por los siguientes órganos:

- a) Patronato del Colegio.
- b) Director.
- c) Juntas de Claustro.

a) *Patronato del Colegio.*

Art. 6.º El Patronato del Colegio (según los artículos 3.1 y 4 del Decreto 2551/1972) es el órgano de gobierno y administración del Centro, y será designado por la Entidad colaboradora, contando con los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, que será propuesto como Presidente del Patronato del Colegio.
- Cinco representantes más de la Caja Provincial de Ahorros, nombrados por el Consejo de Administración de ésta y del siguiente modo (uno será el Director general de la Caja, otros dos entre los representantes de los Municipios, y los dos restantes entre las personas de relieve cultural, Vocales de la Caja).
- Tres representantes designados por el excelentísimo señor Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.
- El Alcalde de la ciudad de Cuenca.

Art. 7.º Corresponde al Patronato, según el artículo 4.2 del Decreto 2551/1972, la aprobación del presupuesto anual del Colegio, la de las propuestas de designación de Profesores, la de modificaciones en el Reglamento del Colegio y, en general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Art. 8.º El Patronato se reunirá dos veces al año. podrá reunirse igualmente, a requerimiento del Presidente del mismo, cuando lo estime conveniente.

Art. 9.º El Patronato podrá crear las Comisiones o Juntas que estime convenientes entre sus propios miembros para el estudio e informe de aspectos del desarrollo del Colegio que puedan interesar en el futuro. En este supuesto, el Patronato podrá recabar la opinión de los diversos estamentos sociales.

Art. 10. Como Secretario del Patronato actuará el Director del Colegio Universitario, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 11. Los miembros del Patronato cesarán en su función cuando termine el ejercicio del cargo por el que fueron designados.

Art. 12. La asistencia a las sesiones del Patronato es obligatoria y gratuita. Ningún cargo de Vocal puede ser delegado. Los acuerdos que se tomen en las mismas será por mayoría de votos, y se reflejarán en un acta, cuya copia se remitirá al Excelentísimo y Magnífico señor Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.

b) *Director y Subdirector.*

Art. 13. Al frente del Colegio Universitario habrá un Director en posesión de las condiciones exigidas por la legislación. Su nombramiento, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley 14/1970, lo verificará el Rector, a propuesta de la Entidad colaboradora.

Art. 14. Las funciones del Director podrán ser delegadas por éste en un Subdirector, designado en la misma forma que aquél, entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores Agregados o Profesores Adjuntos de Universidad.

Art. 15. El Director y el Subdirector Delegado, o al menos uno de ellos, prestarán sus servicios al Colegio Universitario en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación plena, en la forma que determina el artículo 3.4 del Decreto 2551/1972.

Art. 16. Una vez nombrados, el Director, o en su ausencia, o por delegación, el Subdirector, posee en el ámbito del Colegio la autoridad delegada del Rector, siendo responsable ante esta autoridad de sus gestiones académicas.

Las funciones del Director son:

- a) Ser el representante académico del Colegio en los actos oficiales de la provincia y en cuantas actividades el Colegio sea invitado a participar.
 - b) Autorizar con su visto bueno certificaciones, actas, registros y documentos solicitados oficialmente y que se expidan en la Secretaría del Colegio.
 - c) Dar posesión de sus cargos al personal docente, administrativo y subalterno
 - d) Actuar de ordenador del gasto, de acuerdo con los presupuestos previamente elaborados y aprobados por el Patronato.
 - e) Ser responsable ante el Rector y Patronato del Colegio del orden, disciplina y buena marcha del Centro.
 - f) Elaborar la Memoria anual, que, una vez sancionada por el Patronato, leerá el Secretario del Colegio Universitario en la solemne inauguración de cada curso
 - g) Convocar y presidir las reuniones claustrales del Profesorado.
 - h) Comprobar y fomentar las relaciones académicas y de investigación de cada cátedra con el correspondiente Departamento de la Universidad Autónoma de Madrid.
 - i) Cumplir y hacer cumplir al Profesorado, alumnos, personal administrativo y subalterno, con las obligaciones propias de cada uno en relación con los objetivos del Colegio.
- c) *Juntas de Profesores.*

Art. 17. Las Juntas de Profesores, que serán tantas como divisiones o ramas, estarán integradas por el Director del Cole-

gio, como Presidente, el Secretario y los Profesores de cada división. Tienen como misiones:

- a) Confeccionar el plan de trabajo y las actividades culturales y académicas de cada curso.
- b) Aprobar los horarios que para cada año escolar confeccionen los Jefes de estudios respectivos.
- c) La realización de evaluaciones durante el curso y del plan de actividades prácticas que periódicamente cada Jefe de estudios haya confeccionado.
- d) Recibir los informes de cada Profesor sobre la marcha de sus respectivas materias.
- e) Estudiar las disposiciones académicas de la Universidad, generales y departamentales, sobre programas, métodos, organización, calendario escolar, etc., y tomar las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento.

Art. 18. La Junta de Profesores de cada división o rama de estudios podrá ser convocada cada tres meses por el Director. De sus sesiones se levantará acta, enviándose una copia al Excelentísimo y Magnífico señor Rector de la Universidad Autónoma de Madrid y otra al Presidente del Patronato.

Aquellos asuntos que se estimen de interés, y sean de su competencia, podrán ser reconsiderados en las sesiones del citado Patronato.

Las Juntas de Profesores pueden establecer grupos de trabajo parciales o Comisiones para el estudio de problemas concretos.

CAPITULO III

Régimen económico del Colegio Universitario

Art. 19. Los gastos del Colegio Universitario, siendo obra social de la Caja de Ahorros, se sufragarán con lo que este Organismo destine al efecto en cuanto Entidad colaboradora, más las aportaciones de la Excelentísima Diputación Provincial, Excelentísimo Ayuntamiento, Municipios y otros Organismos.

La administración de los fondos y aprobación del Presupuesto, según el artículo 7.º de este Reglamento, le corresponde al Patronato. El presupuesto se estudiará en el mes de junio inmediato anterior, a cuyo fin el Patronato solicitará del Director del Colegio, interventor y Secretario los datos precisos. Como Interventores actuarán rotativamente, alternando por años, el de la Excelentísima Diputación y el del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca y, en su defecto, los Depositarios de Fondos de dichas Corporaciones.

Art. 20. Constituye el capítulo de ingresos:

- a) Las cantidades aportadas por las Corporaciones Locales, Entidades y Organismos económicos y laborales y, en general, por toda clase de personas jurídicas y físicas, en concepto de subvención o de cuota de socio de honor o protector del Colegio.
- b) Los fondos provenientes de cuotas que el Colegio perciba de sus alumnos y hayan sido aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Los donativos herencias y legados.
- d) Cantidades asignadas por el Estado en la forma que en los convenios se establezcan.
- e) Los ingresos de operaciones de crédito que se concierten para el cumplimiento de los fines del Colegio.
- f) La absorción de fondos de otros Patronatos de fin semejante, una vez verificado el oportuno expediente y en la forma que procede.
- g) Cualquier aportación que se entregue mediante cuota periódica o eventual por Sociedades o personas cuya garantía y responsabilidad se tenga conocida.

Art. 21. El Patronato se compromete al mantenimiento del Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz» durante un período no inferior a seis años.

Art. 22. Constituye el capítulo de gastos del Colegio:

- a) Las nóminas del personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- b) Las cantidades necesarias para gastos de locales, mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, luz, etc., que este tipo de Centros requiere.
- c) Los gastos bibliográficos y de material docente y de asistencia a las cátedras, seminarios y laboratorios.
- d) Las inversiones de capitalización para incremento de los fondos del Patronato.

Art. 23. Una vez aprobado el presupuesto por el Patronato, el ordenador de pagos es el Director del Colegio Universitario, quien puede solicitar del mismo la aplicación de los fondos de un capítulo, con excedentes a otros, si fuese necesario y si la solicitud estuviera justificada a juicio del citado Patronato.

Art. 24. El Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, se halla sito en su calle denominada Sargal, número 2; las clases teóricas y prácticas y demás actividades docentes se realizarán en sus aulas e instalaciones.

CAPITULO IV

Art. 25. El Colegio Universitario de Cuenca, de acuerdo con la Ley General de Educación, impartirá el primer ciclo de disciplinas básicas, con una duración de tres años, al final del cual, y de acuerdo con los planes de estudio de la Universidad Autónoma de Madrid, los alumnos obtendrán el título de Diplomado

Universitario, previa la aprobación de un curso de formación profesional de III grado, o mediante cualquier otro requisito que exija el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los estudios seguidos en el Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz» tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Facultades de dicha Universidad Autónoma.

Art. 26. El Colegio Universitario de Cuenca «Cardenal Gil de Albornoz» imparte los estudios correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, esta última en dos divisiones, una de ellas de Filología y la otra de Geografía e Historia.

El Colegio Universitario de Cuenca podrá ampliar las anteriores enseñanzas, previa solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia, y para que puedan ser establecidas mediante el correspondiente Decreto de autorización.

Art. 27. El Colegio Universitario de Cuenca, con los asesoramiento que sean necesarios, siempre a través del Patronato, y previo consentimiento del Rectorado, procurará solicitar del Gobierno el establecimiento de estudios correspondientes a otras Facultades de la Universidad.

Asimismo, y siempre que la economía del Patronato lo permita, podrán implantarse tareas de perfeccionamiento de carácter profesional y cultural, cursos de verano, ciclos de conferencias, investigaciones y otras actividades que permitan cumplir en el ámbito provincial lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley General de Educación.

Art. 28. Según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2551/1972, se exigirá a los alumnos para ingresar en el Colegio «Cardenal Gil de Albornoz» los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en la Universidad Autónoma de Madrid.

Si las solicitudes de admisión excediesen del número de puestos escolares autorizados del Colegio, la Dirección del mismo solicitará del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid autorización para utilizar los criterios de valoración que el Patronato acuerde, a propuesta del Director.

Art. 29. La ordenación de cada curso responderá a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos, método de trabajo y calendario escolar, acorde con el establecido por la Universidad Autónoma de Madrid, y fomentará la utilización de medios modernos de enseñanza y orientación de los alumnos en las técnicas de estudio superior y de investigación.

Art. 30. El Colegio precisa un Reglamento de disciplina y régimen interior, que será aprobado por el Patronato. Dicho Reglamento se ajustará a las disposiciones y normas académicas vigentes, dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Autónoma de Madrid.

Se sienta el principio, y habrá de recogerse en el citado Reglamento, de que cualquier conducta de quienes integran el Colegio que perturbe la continuidad y el sosiego que el estudio requiere servirá para considerar al infractor como total y absolutamente incompatible con el Centro. En estos casos, la Dirección, de acuerdo con el Patronato, procederá como convenga de un modo inmediato, dando cuenta al Excelentísimo y Magnífico señor Rector de sus decisiones.

Art. 31. Para cada división de estudios que se establezcan, el Colegio dispondrá de un Jefe de Estudios, al cual corresponde:

- Organizar en sus ramas respectivas las enseñanzas propias de cada una.
- Establecer los horarios de trabajo, de acuerdo con las exigencias del plan y métodos adoptados, y procurando conseguir el máximo rendimiento de Profesores y alumnos.
- Coordinar los trabajos y actividades de cada cátedra y tutoría, de modo que las obligaciones y tareas a cada alumno impuestas se distribuyan proporcionalmente entre las distintas áreas de estudio.
- Controlar el programa de cada Profesor, su actuación de método y la adecuación de los contenidos con las exigencias científicas actuales y de la Universidad.
- Revisar y sancionar las sesiones de evaluación y los trabajos prácticos a fin de que la actuación académica del Colegio Universitario responda a las nuevas exigencias de la Ley.

CAPITULO V

Sobre el Profesorado

Art. 32. De acuerdo con el Decreto regulador de Colegios Universitarios, el 25 por 100 del Profesorado perteneciente al Colegio Universitario de Cuenca deberá poseer el título de Doctor.

Art. 33. Los Profesores tendrán un régimen de dedicación apropiado y permanecerán en el Colegio el número de horas que el Director, por el informe del Jefe de Estudios, asigne. Se considerará objetivo principal del Colegio la plena y exclusiva dedicación de sus Profesores al Centro.

Art. 34. La duración de los contratos que formalice el Patronato con el Profesorado del Colegio no podrá tener vigencia inferior a dos años, y durante la misma sólo podrán ser rescindidos en virtud de las causas previstas en la legislación laboral y las que se especifican a continuación:

- Si surgiere incompatibilidad entre éste y cualquier otro contrato de carácter docente que el Profesor suscribiente haya celebrado.
- De mutuo acuerdo entre ambas partes en cualquier momento.

Si el Profesor contratado desea rescindirle unilateralmente, debe ponerlo en conocimiento de su Director con seis meses de antelación.

Art. 35. Los deberes y derechos del Profesorado del Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, se ajustarán a las siguientes normas:

- Hacerse cargo de la asignatura que el Patronato le asigne por informe del Director, desarrollar sus programas con la máxima dignidad intelectual, y no utilizar su aula para fines ajenos a la docencia de la disciplina que tenga encomendada. De ningún modo podrá utilizarse el horario escolar para asuntos ajenos a la asignatura del Profesor.
- Cumplir con exactitud los horarios confeccionados por el Jefe de estudios, no sólo para tareas de enseñanza directa, sino también para orientación, evaluación, tutorías, etc.
- Encargarse del régimen de tutoría del grupo de alumnos que a este fin le corresponde al Profesor, teniendo en cuenta la matrícula, preferencias personales y el propio Reglamento interno del Colegio.
- Disfrutar, a efectos económicos, de la remuneración que por su horario, categoría y contrato de trabajo le correspondan.

CAPITULO VI

De los estudiantes del Colegio Universitario de Cuenca

Art. 36. Siendo el Colegio Universitario conquense una institución creada con la cooperación de toda la provincia, que se pone al servicio de las necesidades de la Nación, sin embargo, conviene reconocer cierta prioridad al alumnado más cercano al Centro. En el supuesto de que hubiera necesidad de limitar las plazas por exceso de solicitudes de matriculación, por exceder éstas al número de puestos escolares, los servicios de Secretaría del Colegio darán prioridad a los alumnos que acrediten ser naturales de la provincia de Cuenca o residir en la misma.

Art. 37. Los alumnos del Colegio Universitario de Cuenca considerarán como deber social ineludible alcanzar el máximo nivel de rendimiento en el estudio, junto con la adquisición de una autodisciplina y un sentido de responsabilidad que responda al esfuerzo y sacrificio de las comunidades y Entidades económicas y laborales, necesario para el mantenimiento del Colegio.

Art. 38. Junto a este principio fundamental, el estudiante universitario conquense tendrá los siguientes deberes y derechos:

- A recibir una orientación educativa a lo largo de sus estudios que elimine las dificultades de los mismos y atienda sus aptitudes personales específicas.
- A cooperar en la obra educativa y cultural del Centro, ofreciendo sugerencias al cuadro directivo y Juntas de Claustro a través de sus representantes.
- A obtener (según el artículo 125-4 de la Ley) un seguro escolar integrado en el sistema de la Seguridad Social, que le proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.
- A participar en el sistema de ayudas al estudiante, establecidas por el Estado, las Corporaciones, Entidades y Organismos cooperadores del Colegio Universitario.
- Libre y gratuito acceso a museos, bibliotecas o monumentos nacionales, y facilidades para asistencia a actos y espectáculos que contribuyen a la formación cultural, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes. El Colegio establecerá un carnet de estudiante en la forma que proceda y siempre de acuerdo con la Universidad Autónoma de Madrid.
- Derecho a experimentar una valoración objetiva de su rendimiento educativo, siguiendo las normas de la legislación y las orientaciones de cada Departamento de la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 39. Se acordará un sistema de becas escolares y distintivos para ser utilizados por los alumnos en las festividades solemnes.

Art. 40. El alumnado asimismo abonará las tasas académicas exigidas por la Universidad.

Art. 41. El Patronato gestionará la concesión de becas en los servicios de Promoción Estudiantil u otros Organismos y Entidades dispensadoras de ayudas, con el fin de que puedan ser disfrutadas por alumnos del Colegio.

Art. 42. Para facilitar la escolaridad del mayor número de alumnos, el Patronato procurará establecer servicios de ayuda al estudiante, tales como comedor, transporte, etc.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 43. Si por circunstancias diversas fuese preciso la supresión del Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2551/1972.